

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor CS 35.00
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Miércoles 26 de Abril del 2000

No. 78

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto A.N.No. 2578.....	2089
Decreto A.N.No. 2579.....	2090
Decreto A.N.No. 2580.....	2090
Decreto A.N.No. 2581.....	2090
Decreto A.N.No. 2582.....	2091
Decreto A.N.No. 2583.....	2091
Decreto A.N.No. 2585.....	2091
Decreto A.N.No. 2586.....	2092
Decreto A.N.No. 2587.....	2092
Decreto A.N.No. 2588.....	2092
Decreto A.N.No. 2589.....	2093
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto No. 26-2000.....	2093
Decreto No. 28-2000.....	2094
Decreto No. 30-2000.....	2099
Decreto No. 31-2000.....	2100
Acuerdo Presidencial No. 120-2000.....	2100
Acuerdo Presidencial No. 121-2000.....	2100
Acuerdo Presidencial No. 130-2000.....	2100
Acuerdo Presidencial No. 131-2000.....	2101
Acuerdo Presidencial No. 132-2000.....	2102
Acuerdo Presidencial No. 133-2000.....	2102
Acuerdo Presidencial No. 134-2000.....	2102
Acuerdo Presidencial No. 135-2000.....	2102
Acuerdo Presidencial No. 142-2000.....	2103
Acuerdo Presidencial No. 145-2000.....	2103
Acuerdo Presidencial No. 146-2000.....	2103
Acuerdo Presidencial No. 147-2000.....	2103
Acuerdo Presidencial No. 148-2000.....	2104
Acuerdo Presidencial No. 150-2000.....	2104
Acuerdo Presidencial No. 151-2000.....	2104
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2105
SECCION JUDICIAL	
Citación de Procesados.....	2116

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO A.N.No. 2578

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades:

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Art. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DEL FUTBOL CATORCE DE SEPTIEMBRE (ASODEFUT 14)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Art. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Art. 3. La Asociación para el Desarrollo del Fútbol Catorce de Septiembre (ASODEFUT 14), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Marzo del dos mil. - **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea

Nacional - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: publíquese y ejecútese. Managua, siete de Abril del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2579

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades:

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE SALINEROS DE NICARAGUA (ASALNIC)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Kilómetro sesenta y seis, carretera a León-Managua, jurisdicción del Municipio de La Paz Centro, Departamento de León.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación de Salineros de Nicaragua (ASALNIC), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Marzo del dos mil. - **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: publíquese y ejecútese. Managua, siete de Abril del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2580

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades:

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION IGLESIA MISIONERA ESTRELLA DE DAVID**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Esteli, Departamento de Esteli.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación Iglesia Misionera Estrella de David, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Marzo del dos mil. - **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: publíquese y ejecútese. Managua, siete de Abril del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2581

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades:

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE MUJERES PARA LA INTEGRACION DE LA FAMILIA EN NICARAGUA (AMIFANIC)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación de Mujeres para la Integración de la Familia en Nicaragua (AMIFANIC), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Marzo del dos mil. - **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: publíquese y ejecútese. Managua, siete de Abril del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2582**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION PATRONATO DEL CENTRO DE DESARROLLO CAMPESINO (PACEDEC o EL PATRONATO)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Río Blanco, Departamento de Matagalpa.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida

en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación Patronato del Centro de Desarrollo Campesino (PACEDEC o EL PATRONATO), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Marzo del dos mil. - **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: publíquese y ejecútese. Managua, siete de Abril del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2583**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades:

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CENTRO DE INVESTIGACION Y CAPACITACION (CINCA)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación Centro de Investigación y Capacitación (CINCA), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Marzo del dos mil. - **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: publíquese y ejecútese. Managua, siete de Abril del año

dos mil.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2585

**EL PRESIDENTE DE LA
 REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
 LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION SEGOVIAS (FUNSE)**, sin fines de lucro, de noventa y nueve años de duración y del domicilio en la ciudad de Ocotal, cabecera departamental de Nueva Segovia.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La **Fundación Segovias (FUNSE)**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Marzo del dos mil.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: publíquese y ejecútese. Managua, siete de Abril del año dos mil.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2586

**EL PRESIDENTE DE LA
 REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
 LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades:

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION INOCENCIA SOLIDARIA**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La **Fundación Inocencia Solidaria**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Marzo del dos mil.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: publíquese y ejecútese. Managua, siete de Abril del año dos mil.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2587

**EL PRESIDENTE DE LA
 REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
 LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades:

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION RIO PRINZAPOLKA**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Puerto Cabezas, Región Autónoma Atlántico Norte (R. A. A. N.).

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Fundación Río Prinzapolka, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Marzo del dos mil. - **IVAN ESCOBARFORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: publíquese y ejecútese. Managua, siete de Abril del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2588

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION DE DESARROLLO INTEGRAL PARA EL NORTE Y OCCIDENTE DEL PAIS (FUDINO)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Fundación de Desarrollo Integral para el Norte y Occidente del País (FUDINO), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Marzo del dos mil. - **IVAN ESCOBARFORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: publíquese y ejecútese. Managua, once de Abril del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2589

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades:

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA RURAL Y URBANA DE CHONTALES (FUNDIFARUCH o FUNDACION PARA LA FAMILIA)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Juigalpa.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Fundación para el Desarrollo Integral de la Familia Rural y Urbana de Chontales (FUNDIFARUCH o FUNDACION PARA LA FAMILIA), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Marzo del dos mil. - **IVAN ESCOBARFORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: publíquese y ejecútese. Managua, ^{once} ~~seis~~ de Abril del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO No. 26-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que Nicaragua suscribió el 23 de Enero de 1999, el Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de El Salvador.

II

Que la Asamblea Nacional aprobó el mencionado Acuerdo por Decreto Número 2422, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 231 del 2 de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Ratificar el Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de El Salvador.

Arto.2 Expedir el Instrumento de Ratificación para su depósito en el Organismo correspondiente.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el tres de Abril del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

DECRETO No. 28-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con los preceptos constitucionales contemplados en nuestra Constitución Política, es deber del Estado promover el rescate, desarrollo y fortalecimiento de la cultura nacional en todas sus expresiones, así como proteger el patrimonio histórico, lingüístico, cultural y artístico de la nación.

II

Que es interés del Gobierno de Nicaragua, contribuir a la formación del Estado de Derecho, mediante la consolidación de las instituciones culturales, encargadas de preservar nuestra Identidad Cultural; en particular las encargadas de la protección y difusión de la cultura literaria, documental, bibliográfica y hemerográfica, como es la creación legal de la Biblioteca Nacional de Nicaragua.

III

Que siendo la Biblioteca Nacional de Nicaragua, la institución bibliotecaria superior del Estado, encargada de dirigir, orientar, supervisar y promover el sistema nacional de bibliotecas que constituyen al vasto enriquecimiento ciudadano; al permitir la interacción y participación social, en el importante proceso de cultivar la idiosincrasia local, regional y nacional, como parte de nuestro acervo cultural.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política.

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

CREADOR DE LA BIBLIOTECA NACIONAL RUBÉN DARÍO

Capítulo I

De la Creación de la Biblioteca Nacional "Rubén Darío"

Arto.1 Créase la "Biblioteca Nacional Rubén Darío", como sucesora legal de la Antigua Biblioteca para el Uso de los Supremos Poderes de la República, creada por Decreto Ejecutivo del cuatro de marzo de mil ochocientos setenta y uno.

Para los efectos del presente Decreto, en adelante y por brevedad se le denominará a la Biblioteca Nacional Rubén Darío solamente Biblioteca Nacional.

Arto.2 La Biblioteca Nacional, es una institución cultural perteneciente al ámbito de competencia del Instituto Nicaragüense de Cultura.

Arto.3 La Biblioteca Nacional, tendrá por objeto y finalidad la dirección, orientación, desarrollo, supervisión, promoción y expansión de la red Nacional de Bibliotecas Públicas, a la que en lo sucesivo y por brevedad se le designará RED DE BIBLIOTECAS.

Arto.4 La Biblioteca Nacional, tendrá su sede permanente en la

ciudad de Managua, en el Palacio Nacional de la Cultura, de conformidad a lo establecido en el artículo 3, del Decreto Ejecutivo No. 112-99 "Creador del Palacio Nacional de la Cultura", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 198, del día dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Arto.5 Se faculta a la Biblioteca Nacional para crear y establecer nuevas dependencias de la misma, en cualquier lugar del territorio nacional.

Arto.6 La Biblioteca Nacional, estará integrada por:

1. Hemeroteca Nacional.
2. Red Nacional de Bibliotecas Públicas, y
3. Las dependencias creadas y establecidas por la biblioteca Nacional.

Capítulo II De las Definiciones

Arto.7 Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

1. Sistema Nacional de Información Documental: La estructura que vela para la organización, planificación y desarrollo de los diferentes recursos de información documental del país, cuyo propósito es facilitar a los diferentes estratos y niveles de la población nicaragüense el acceso a una información organizada; dicha estructura posee alcances mayores al de proporcionar datos e información, ya que es la instancia que genera una variedad de servicios que son el marco de referencia y orientación para los grupos de individuos e instituciones que demandan de información desde los procesos de planificación, investigación, toma de decisiones, hasta las investigaciones sobre las diferentes áreas del conocimiento humano.

2. Red Nacional de Bibliotecas Públicas: Aquella constituida por bibliotecas públicas situadas en diversas localidades de todo el país y que disponen de información y servicios para el desarrollo de la Cultura en general, atendiendo directamente la demanda de información de los diferentes grupos y estratos de la comunidad y que además tienen por objeto proporcionar asistencia técnica y asesoramiento.

3. Sistema Nacional de Bibliotecas: Se entenderá al conjunto de bibliotecas organizadas en diferentes subsistemas para desarrollar y compartir recursos de todos sus integrantes, para mejorar así los servicios bibliotecarios que ofrecen a sus respectivos grupos de usuarios.

Capítulo III De sus Objetivos y Funciones

Arto.8 La Biblioteca Nacional, es la institución bibliotecaria superior del Estado y tiene los objetivos siguientes:

1. Dirigir, orientar, desarrollar, supervisar, preservar, divulgar y promover la Red de Bibliotecas Públicas, posibilitando el acceso de la sociedad a los servicios de la educación, la Cultura y la investigación.
2. Apoyar el desarrollo de las bibliotecas públicas como centros de investigación y educación cultural al servicio de la sociedad y su desarrollo, brindándoles asistencia técnica y metodológica.
3. Preservar, conservar, restaurar y organizar los fondos bibliográficos y no bibliográficos impresos, manuscritos y documentales, de carácter unitario y periódico, recogidos en cualquier tipo de soporte material de las colecciones de la Biblioteca Nacional, bibliotecas públicas y de todas aquellas instituciones afines que formen parte de la producción bibliográfica nacional.
4. Procurar la obtención de recursos materiales y económicos para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Arto.9 Son funciones y atribuciones de la Biblioteca Nacional las siguientes:

1. Planificar, orientar y coordinar las unidades integrantes de la Red de Bibliotecas Públicas, de acuerdo con la legislación específica.
2. Actuar como centro nacional de información bibliográfico.
3. Asistir técnicamente a la Dirección Superior del Instituto Nicaragüense de Cultura, en materia de su competencia.
4. Proponer a la Dirección Superior del Instituto Nicaragüense de Cultura, programas de cooperación, investigación e intercambio, y solicitar autorización para celebrar convenios con otras bibliotecas e instituciones culturales del país y del exterior que puedan contribuir al mejor desarrollo de sus funciones.
5. Prestar los servicios de asesoramiento y consulta que las instituciones del Estado le soliciten en los campos de su competencia.
6. Recopilar, ordenar, procesar, conservar y difundir la información presentada en textos escritos y no escritos.
7. Elaborar y publicar la bibliografía nacional de Nicaragua y mantener una base de datos bibliográficos, no bibliográficos y documentales.
8. Asegurar el cumplimiento de la legislación relativa a la Ley de Propiedad Intelectual nacional actuando como biblioteca beneficiaria del depósito legal, designada para recibir un número específico de ejemplares gratuitos de obras publicadas de acuerdo con lo que establezca y regule la ley pertinente.
9. Formular directivas y llevar a cabo programas y actividades destinadas a la preservación del Patrimonio bibliográfico de Nicaragua; así como a la promoción del libro y la lectura.
10. Prestar los servicios de asesoramiento y consulta que las instituciones del Estado le soliciten en los campos de la biblioteconomía y bibliografía.

11. Requerir de los organismos del Estado información sobre el estado y contenido de los fondos bibliográficos, que éstos posean y, en su caso, gestionar el traslado y transferencia de los mismos a la Biblioteca Nacional, a los fines de su mejor organización, conservación y difusión.

12. Asegurar el intercambio y canje de publicaciones, en los ámbitos nacionales e internacionales.

13. Promover y apoyar la realización de cursos y programas de capacitación y perfeccionamiento técnico de recursos humanos en sus áreas de competencia.

14. Reunir, conservar y difundir la producción bibliográfica y no bibliográfica sobre Nicaragua producida en el país o en el extranjero.

15. Desarrollar servicios de BIBLIOTECA NACIONAL para el acceso ciudadano en general, así como secciones especializadas para investigadores, historiadores y otros especialistas.

16. Organizar centros de conservación y restauración del patrimonio bibliográfico y hemerográfico.

17. Normar el desarrollo del subsistema bibliotecario en el marco del sistema nacional de información documental.

18. Cooperar con las bibliotecas especializadas y universitarias de Nicaragua, con fines de coordinación y de normalización técnica.

19. Llevar a cabo y promover investigaciones y estudios sobre las necesidades bibliográficas y documental de Nicaragua.

20. Gestionar donaciones y otros beneficios de instituciones nacionales y extranjeras a favor de la Biblioteca Nacional, con autorización de la Dirección Superior del Instituto Nicaragüense de Cultura.

21. Cualquier otra función que en su campo de competencia se le asigne por disposiciones legales o reglamentarias.

Capítulo IV **De la Dirección de la Biblioteca Nacional**

Arto. 10 La Biblioteca Nacional estará a cargo de un Director y un Subdirector que deberán contar con la capacidad e idoneidad para el ejercicio del cargo; quienes deberán estar debidamente acreditados con el título profesional y la experiencia requerida.

Arto. 11 Corresponderá al Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura, el nombramiento del Director y Subdirector de la Biblioteca Nacional.

Arto. 12 Son funciones del Director de la Biblioteca Nacional, las siguientes:

1. Responder por la administración y organización técnica de la Biblioteca Nacional, conforme a sus propios planes, y de acuerdo

a las instrucciones que al respecto reciba de la Dirección Superior del Instituto Nicaragüense de Cultura.

2. Estar presente o hacerse representar en todos los actos que efectúe la Biblioteca Nacional.

3. Presentar a la Dirección Superior del Instituto Nicaragüense de Cultura, informes sobre actividades relacionadas con su cargo.

4. Rendir informes a la Dirección Superior del Instituto Nicaragüense de Cultura, sobre los fondos provenientes de las operaciones que se realicen, acompañando los documentos pertinentes.

5. Gestionar y promover el interés de participación en las actividades nacionales y extranjeras, a favor de la Biblioteca Nacional: tanto en los aspectos técnicos y culturales, como para obtener donativos y contribuciones para la implementación y mejoramiento de los programas de la Institución.

6. Organizar y dirigir los servicios de la bibliografía nacional.

7. Seleccionar el personal especializado de la Biblioteca Nacional y suscribir los respectivos contratos de trabajo.

8. Contratar servicios de auditoría externa, previa autorización de la Dirección Superior del Instituto Nicaragüense de Cultura.

9. Dirigir, coordinar, impulsar y controlar técnica y administrativamente, las actividades y funciones de las diversas unidades que conforman la estructura orgánica de la Biblioteca Nacional.

10. Contratar el suministro de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus actividades técnicas y científicas, previa autorización de la Dirección Superior del Instituto Nicaragüense de Cultura.

11. Suscribir los contratos y convenios que celebre la Biblioteca Nacional con instituciones públicas o privadas o con particulares, previa autorización de la Dirección Superior del Instituto Nicaragüense de Cultura.

12. Presentar a consideración de la Dirección Superior del Instituto Nicaragüense de Cultura, los proyectos de Presupuesto Anual de la Biblioteca Nacional y del Plan Anual de Trabajo y Actividades.

13. Presentar para su aprobación, a la Dirección Superior del Instituto Nicaragüense de Cultura, la propuesta de Memoria Anual de la Biblioteca Nacional y el estado de cuentas de respectivo ejercicio presupuestario.

14. Proponer a la Dirección Superior del Instituto Nicaragüense de Cultura anteproyectos de ley, decretos o reglamentos relacionados con los campos de competencia de la Biblioteca Nacional.

15. Promover actividades de extensión cultural y de difusión científica, adecuadas a las funciones de la Biblioteca Nacional.

16. Coordinar la representación nacional ante organismos regionales

o internacionales a los que esté vinculado la Biblioteca Nacional.

17. Someter a la Dirección Superior del Instituto Nicaragüense de Cultura, el proyecto de reglamento interno de la Biblioteca Nacional y disponer las medidas necesarias para su cumplimiento.

Capítulo V De la Subdirección

Arto. 13 Son funciones del Subdirector de la Biblioteca Nacional, las siguientes:

1. Dirigir y coordinar el departamento de Bibliotecas Públicas en el cumplimiento de sus funciones.
2. Sustituir al Director de la Biblioteca Nacional en ausencia de éste, temporal o definitivamente.
3. Cualquier otra función que en su campo de competencia le delegue el Director de la Biblioteca Nacional.

Capítulo VI De su Organización

Arto. 14 La Biblioteca Nacional, para el cumplimiento de sus funciones, contará con los departamentos siguientes:

1. Departamento de Bibliotecas Públicas.
2. Departamento de Desarrollo de Colecciones.
3. Departamento de Procesos Técnicos Automatizados.
4. Departamento de Servicios de Información.
5. Departamento de Hemeroteca Nacional.
6. Departamento de Conservación y restauración.
7. Departamento Editorial.

Sección Primera Del Departamento de Bibliotecas Públicas

Arto. 15 El Departamento de Bibliotecas, será el encargado de:

1. Elaborar, coordinar, orientar, asesorar y supervisar la aplicación de normas y métodos adecuados para la Red Nacional de Bibliotecas,
2. Planificar, orientar y ejecutar programas de capacitación técnica-profesional de los bibliotecarios,
3. Recuperar y analizar la información cualitativa y cuantitativa del trabajo de las bibliotecas públicas,
4. Desarrollar las relaciones nacionales e internacionales estableciendo convenios con las entidades competentes,

5. Establecer los servicios de bibliotecas públicas, en aquellas localidades del país que carezcan de este recurso, previa coordinación con las instancias solicitantes,

6. Brindar criterios para la selección y adquisición de los recursos de información basadas en las características y necesidades de los usuarios y caracterización de cada región o localidad.

7. Normar en coordinación con la instancia correspondiente el proceso técnico de colecciones bibliográficas procurando hacer más eficiente y efectiva la recuperación y disseminación de la información.

Sección Segunda Del Departamento de Desarrollo de Colecciones

Arto. 16. El Departamento de Desarrollo de Colecciones, será el encargado de:

1. Gestionar y adquirir a través de canje, donación, depósito legal o compra, obras referentes al país, de autores nacionales y toda publicación nacional.
2. Adquirir a través del canje internacional, donación o compra de material general.
3. Servir como vehículo fundamental para recuperar el patrimonio bibliográfico nacional
4. Estrechar relaciones con bibliotecas de otros países con editoriales y entidades de libros y la cultura, para desarrollar y mantener activo e canje internacional para divulgar la realidad histórica social y la cultura del país y a su vez obtener una alta responsabilidad de la Cultura universal para su incorporación en sus respectivos fondos.
5. Mantener al día la producción editorial del país y de lo que se edita en el extranjero sobre el país.
6. Registrar en libros de actas el material bibliográfico y no bibliográfico ingresado al Departamento.
7. Seleccionar el material a ingresar en la base de datos para su posterior incorporación a sus respectivos fondos.
8. Realizar inventarios del material bibliográfico y no bibliográfico existente en bodega.
9. Mantener actualizadas las distintas colecciones.
10. Realizar gestiones para enriquecer el acervo bibliográfico con editoriales y/o dueños de publicaciones, entes autónomos, ministerios y otras dependencias.

Sección Tercera Del Departamento de Procesos Técnicos Automatizados

Arto.17. El Departamento de Procesos Técnicos Automatizados, será el encargado de:

1. Elaborar la bibliografía nacional y extranjera,
2. Procesar técnicamente la bibliografía nacional y extranjera,
3. Crear y mantener los bancos de datos automatizados,
4. Actualizar los catálogos internos,
5. Procesar técnicamente las publicaciones de las editoriales,
6. Elaborar bibliografías especializadas para investigadores y usuarios de la biblioteca,
7. Promover y mantener en funcionamiento la Agencia Nacional de Internacional Standard Book Number (ISBN) e International Standard Serial Number (ISSN).

Sección Cuarta
Del Departamento de Servicio de Información

Arto.18. El Departamento de Servicio de Información, será el encargado de:

1. Brindar servicio de préstamo en sala, a domicilio, interbibliotecario e interinstitucional,
2. Orientar, informar y ayudar a los investigadores en la localización de la información,
3. Garantizar el cumplimiento del reglamento de servicio de la biblioteca,
4. Instruir a los investigadores en el aprovechamiento de las fuentes de información,
5. Difundir las nuevas adquisiciones y servicios a través de exposiciones, charlas, etc.
6. Realizar búsquedas bibliográficas retrospectivas,
7. Elaborar bibliografías cortas,
8. Organizar y mantener actualizadas las colecciones,
9. Elaborar el índice temático de los recortes de diarios,
10. Informar a los usuarios sobre las nuevas adquisiciones
11. Apoyar la ejecución de actividades culturales tales como exposiciones, conferencias y otros,
12. Promover actividades culturales que estimulen nuestros valores e Identidad Cultural Nacional.

Sección Quinta
Del Departamento de Hemeroteca Nacional

Arto.19 El Departamento de Hemeroteca Nacional, será el encargado de:

1. Adquirir, resguardar, recopilar, custodiar, desarrollar, procesar y difundir el estudio de las publicaciones periódicas y seriadas nacionales como son diarios, informes, revistas, boletines, anuarios, suplementos, gacetas, cuadernos, folletos, índices, memorias, entre otros,
2. Realizar gestiones para enriquecer el acervo hemerográfico con editoriales y/o dueños de publicaciones, entes autónomos, ministerios y otras dependencias,
3. Gestionar la adquisición de material periódico y seriado,
4. Recopilar y procesar el material periódico y seriado,
5. Brindar atención eficiente y gratuita a usuarios nacionales y extranjeros, así como historiadores, investigadores, ensayistas, estudiantes,
6. Implementar las medidas de preservación del material hemerográfico y propiciar su incorporación a los sistemas automatizados.

Sección Sexta
Del Departamento de Conservación y Restauración

Arto.20. El Departamento de Conservación y Restauración, será el encargado de:

1. Realizar diagnóstico en áreas de depósito y colecciones para aplicar un plan de mantenimiento y limpieza de los mismos,
2. Determinar métodos y técnicas para la restauración y preservación del material bibliográfico y hemerográfico,
3. Establecer, aplicar y evaluar políticas concernientes a la restauración y conservación del patrimonio bibliográfico y hemerográfico,
4. Proponer proyectos de consolidación y desarrollo del área de conservación y restauración ante la instancia superior inmediata,
5. Ejecutar la restauración del material bibliográfico y/o hemerográfico consistente en limpieza total o parcial de partes y páginas según la demanda del material,
6. Elaborar informes evaluativos cualitativos y cuantitativos de las actividades realizadas por el departamento.

Sección Séptima
Departamento Editorial

Arto.21 El Departamento Editorial, será el encargado de:

1. Proponer la oferta de obras a publicarse bajo el sello editorial de la Biblioteca Nacional con autorización de la Dirección Superior del

Instituto Nicaragüense de Cultura.

2. Suscribir convenios de edición con autores, editores, etcétera, previa autorización de la Dirección Superior del Instituto Nicaragüense de Cultura.

3. Coordinar las tareas de promoción y la distribución del material publicado (presentaciones de libros, publicidad, envíos postales, etcétera).

4. Promocionar la utilización del sistema internacional Standard Book Number (ISBN) y del International Standard Serial Number (ISSN), como sistema de identificación internacional de libros y publicaciones periódicas concebidos para racionalizar y compatibilizar los datos de los mismos.

5. Organizar cursos y seminarios de formación y/o actualización de recursos humanos en los oficios de la edición (gestión editorial, corrección de pruebas, diagramación, composición, calibrado, comercialización) y en las modalidades de operación editorial (co-ediciones, co-producciones, etcétera).

6. Facilitar la asistencia de los editores a las ferias nacionales e internacionales de libros,

7. Mantener un inventario actualizado de los fondos de reserva de las obras publicadas.

Capítulo VII De su Patrimonio

Arto. 22 Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el presente Decreto, se asignará a la Biblioteca Nacional, una partida presupuestaria en el Presupuesto General de la República; el que quedará contemplado dentro del presupuesto del Instituto Nicaragüense de Cultura.

Arto. 23 La Biblioteca Nacional tendrá su patrimonio propio constituido por:

1. Los bienes muebles, equipos, mobiliarios y demás bienes que pertenezcan actualmente a la Biblioteca Nacional a cualquier título y los que le asigne el Gobierno de Nicaragua.

2. Las sumas que le sean asignadas anualmente en el Presupuesto General de la República dentro del presupuesto general del Instituto Nicaragüense de Cultura.

3. Los empréstitos que se le otorguen,

4. Los recursos financieros o en especie que provengan de operaciones como fideicomisos, donaciones, herencias, legados y demás conferidos o constituidos a favor de la Biblioteca Nacional.

5. Los bienes, recursos e ingresos obtenidos por el desarrollo de sus actividades, publicaciones o por servicios prestados por sus organismos y dependencias,

6. Los aportes de la cooperación externa e internacional.

7. El producto de una o más emisiones anuales de sellos postales alusivos a la Biblioteca Nacional que sean autorizados por la Presidencia de la República a través de la Comisión Nacional de Filatelia.

8. Los demás bienes, recursos y rentas que adquiera a cualquier título,

9. Los ingresos que generen las actividades de promoción de la Biblioteca Nacional de acuerdo a la presente Ley.

Arto. 24 La Biblioteca Nacional, podrá cobrar o percibir a título de recursos propios todo tipo de retribuciones en concepto de servicios técnicos o de otra naturaleza que preste a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras de conformidad su reglamento interno.

Arto. 25 La Biblioteca Nacional gozará de franquicia postal y telegráfica, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Capítulo VIII Disposiciones Finales y Transitorias

Arto. 26 Derógase toda norma o disposición que se oponga al presente Decreto.

Arto. 27 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el tres de Abril del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No. 30-2000

El Presidente de la República de Nicaragua.

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política.

HADICTADO

El siguiente:

Reforma al Decreto No. 129-99, Reglamento de la Ley No. 325

Arto. 1 Refórmense los Artos. 2 y 4 del Decreto No. 129-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 240 del 16 de Diciembre de 1999, los cuales se leerán así:

Arto. 2 El impuesto a que hace referencia el Arto. 1 de la Ley No. 325 se aplicará a todos los bienes y servicios importados o internados definitivamente, cuya procedencia u origen sea Honduras o Colombia.

incluyendo los que figuran en el Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana vigente.

En el caso de la importación o internación de bienes originarios de Honduras o Colombia, el impuesto se aplicará a los bienes originarios o producidos en dichos países, independientemente del país de procedencia.

Cuando se trate de la importación o internación de bienes procedentes de Honduras o Colombia, el impuesto sólo se aplicará a los bienes originarios o producidos en dicho países y procedentes de los mismos.

Para el caso de la importación o internación de servicios, el impuesto sólo se aplicará a todos aquellos servicios incluidos en los bienes importados.

Arto. 4 El impuesto del treinta y cinco por ciento (35%) se aplicará a la sumatoria del Valor CIF más Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) más el Arancel Temporal de Protección (ATP), vigentes.

En ningún caso, la aplicación del impuesto antes referido deberá de superar o exceder, los techos arancelarios consolidados en el marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC) por la República de Nicaragua".

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el seis de Abril del año dos mil, - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No. 31-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto. 1 Se reforma el artículo 7 del Decreto 40-91, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 182 del 30 de Septiembre de 1991, el que se leerá así:

"Arto. 7 Estos aranceles estarán a la vista del público en la Tabla de avisos de cada Registro. La inscripción de bienes inmuebles adquiridos por el Estado estarán exentos del pago de los aranceles establecidos en este Decreto."

Arto. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el doce de Abril del año dos mil, **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 120-2000

El Presidente de la República de Nicaragua.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política.

ACUERDA

Arto. 1 Otorgar Plenos Poderes al **Doctor Norman Caldera Cardenal**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio y a la **Licenciada Azucena Castillo**, Vice-Ministro de Fomento, Industria y Comercio, para que indistintamente cualquiera de ellos pueda suscribir en nombre de la República de Nicaragua el Protocolo de Adhesión del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y República Dominicana.

Arto. 2 La Transcripción de este Acuerdo servirá para la acreditación de la representación, para la firma del Protocolo.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día dieciséis de Marzo del año dos mil, **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 121-2000

El Presidente de la República de Nicaragua.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política.

ACUERDA

Arto. 1 Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Ingeniero Esteban Duque Estrada**, para que en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua, pueda suscribir doscientas treinta y una (231) acciones de capital con la Corporación Interamericana de Inversiones (CII), autorizadas a nuestro país en el contexto del Aumento General de Recursos de esa Corporación.

Arto. 2 El Ministerio de Hacienda y Crédito Público queda facultado para crear las provisiones necesarias a fin de realizar los pagos correspondientes a las 231 acciones, dichos pagos serán realizados por el Banco Central de Nicaragua, en su calidad de Agente Financiero del Gobierno de la República, conforme a calendario a establecerse

de común acuerdo con la Corporación Interamericana de Inversiones (CII).

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día dieciséis de Marzo del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 130-2000

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de Aceptación de la Donación que hicieron los señores: Adán García Vásquez, Juan Alberto García Vásquez, Jacobo García Balladares y Toribio García Balladares, de un lote de terreno el cual fue desmembrado de la Propiedad inscrita bajo el No. 11,847; Asiento 1º, Folios 89 al 91, tomo 150, Libro de Propiedades, sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Madriz; mediante Escritura Pública número Cuarenta y Ocho (48) suscrita a las dos y treinta minutos de la tarde del día diecinueve de Enero del año dos mil, ante los oficios Notariales del Doctor Indalecio Martín González Jiménez. El lote de terreno desmembrado tiene una extensión de Cinco mil doscientos noventa y uno punto Ochocientos veintitrés mil quinientos ochenta y siete metros cuadrados (5,291.823587m²) equivalentes a Siete mil quinientos seis punto cero, cero, mil novecientos cincuenta y tres varas cuadradas (7506.001953v²), ubicado dentro de los siguientes linderos especiales: **NORTE:** Resto de la Propiedad de los donantes, **OCCIDENTE:** Resto de la Propiedad; **SUR:** Capilla evangélica y escuela solidaridad **Y ORIENTE:** Camino de Uso público.

Arto.2 El lote de terreno donado debe asignarse en Administración al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD) para la construcción del Centro Escolar "Motuce" que ha sido seleccionado por la Cooperación de la Cruz Roja Española para ser reemplazado con financiamiento no reembolsable.

Arto. 3 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la aceptación de la donación a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto.4 Sirva la Certificación del presente Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de Justicia como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.5 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día Diecisiete de Marzo del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 131-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

UNICO

Que habiendo recibido a las tres y treinticinco minutos de la tarde del día 13 de Marzo del año 2000, de manos de la Excelentísima Señora Josefa Marín Díez, las Cartas Credenciales que la acreditan en el carácter de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Panamá en la República de Nicaragua, expedidas en el Palacio Presidencial, en el mes de Diciembre de 1999, por la Excelentísima Señora Presidenta de ese país, Mireya Moscoso.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Reconocer a la Excelentísima Señora Josefa Marín Díez, en la calidad de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Panamá en la República de Nicaragua, efectivo a partir de la fecha en que presentó sus Cartas Credenciales.

Arto.2 Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el tres de Abril del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 132-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Licenciado Alcides Montiel, Ministro Consejero de la Representación Permanente de Nicaragua ante la Oficina de las

Naciones Unidas y Otros Organismos Internacionales, Representante de Nicaragua ante la Trigésima Tercera Reunión Anual del Grupo Consultivo Mixto del Centro de Comercio Internacional UNCTAD/OMC., a celebrarse en Ginebra, Suiza del 10 al 14 de Abril del año en curso.

Arto.2 La transcripción de este Acuerdo servirá al nombrado de suficiente credencial para acreditar su representación.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el tres de Abril del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.133-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Autorizar y Otorgar Plenos Poderes al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Roma-Italia, Doctor Alejandro Mejía Ferreti, para que en nombre de la República de Nicaragua suscriba con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), los términos del convenio de financiamiento denominado Programa Nacional de Tecnología y Formación Agropecuaria: Fondo de Asistencia Técnica (FAT), negociado y rubricado el día treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve por el Ministro Agropecuario y Forestal, Ingeniero Jaime Cuadra Somarriba, en su calidad de Gobernador Alterno ante el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA).

Arto.2 La transcripción de este Acuerdo servirá para la acreditación de la representación, facultando amplia y suficientemente al Doctor Alejandro Mejía Ferreti para proceder de conformidad.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el tres de Abril del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.134-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Modificar el Acuerdo Presidencial No. 124-2000 del 16 de Marzo de 2000, en el sentido de que el nombramiento de la Licenciada Ximena de los Angeles Flores Loáisiga, es como Ministro Consejero. Delegada Permanente Suplente de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas para Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del catorce de Marzo del año dos mil. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el tres de Abril del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.135-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Reorganizar la Delegación nombrada en el Acuerdo Presidencial No.105-2000, que representará a Nicaragua en la 11ava. Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), a celebrarse en Gigiri, Kenya, del 10 al 20 de Abril del año en curso, en la siguiente forma: Jefe de la Delegación: Licenciado Francisco Guerra Cardenal. Vice Ministro del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA). Delegados: Licenciada Sandra Tijerino Mejía, Autoridad Administrativa CITES-NI; Licenciado José Morales Molina, Autoridad Científica CITES-NI.

Arto.2 La transcripción de este Acuerdo servirá a los nombrados de suficiente credencial para acreditar sus representaciones.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el tres de Abril del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.142-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Señor **René Molina Valenzuela**, Presidente del Consejo Directivo de INTUR, Miembro ante el Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa, (INPYME), en sustitución del Arquitecto Lorenzo Guerrero.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el tres de Abril del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.145-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Doctor Augusto Cesar Morales Alemán, Funcionario Administrativo Ad Honorem de la Embajada de Nicaragua en Costa Rica.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de Abril del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.146-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Organizar la Delegación de Nicaragua que asistirá a la Quinta Conferencia de las Partes en el Convenio sobre Diversidad Biológica (COPV), a celebrarse en Nairobi del 15 al 26 de Mayo del año en curso, en la siguiente forma: Jefe de la Delegación: Ingeniero Roberto Stadthagen Vogl, Ministro del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Jefe de la Delegación Alterno: Licenciado Carlos Rivas Leclair, Director General de Bioseguridad y Recursos Naturales, Representantes: Licenciada Mauramartha

Zeas, Coordinadora Estrategia Nacional de Biodiversidad y el Doctor Norvin Sepúlveda, Coordinador, Corredor Biológica Mesoamérica.

Arto.2 Extender Plenos Poderes al Ingeniero Roberto Stadthagen Vogl, Ministro del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), y Jefe de la Delegación antes referida, para que en nombre del Gobierno de Nicaragua apruebe y suscriba los Acuerdos, Resoluciones y demás instrumentos que emanen de dicha Conferencia.

Arto.3 La transcripción de este Acuerdo servirá a los nombrados de suficiente credencial para acreditar sus representaciones.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de Abril del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.147-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar Miembros de la Comisión Nacional de Lucha contra la Mortalidad Materna y Perinatal a las siguientes personas:

Licenciada Martha Mc. Coy Sánchez, Ministro de Salud;
Licenciado Fernando Robleto Lang, Ministro de Educación, Cultura y Deportes;
Señor Max Padilla, Ministro de la Familia;
Licenciado Oscar Martín Aguado Argüello, Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social;
Licenciada Amalia Frech de Alemán, Directora Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de la Mujer (INIM);
Señora Liliana Salinas, Representante de las Organizaciones no Gubernamentales vinculadas a la Salud.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de Abril del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 148-2000

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de aceptación de la venta de un bien inmueble, efectuada por las Señoras Elba García de Valle, en su carácter personal y Socorro García de García, en representación de la Señora Karen García de Arévalo, a favor del Estado, el que se asignará en administración a la Corte Suprema de Justicia, consistente en un solar ubicado en jurisdicción del Municipio de San Juan de Río Coco, Departamento de Madriz, con un área de Doscientos veintisiete punto cincuenta y nueve metros cuadrados (227.59 Mts²), equivalentes a Trescientas veintidós punto ochenta y dos varas cuadradas (322.82 Vrs²), dentro de los siguientes linderos: Norte: Remanente de la propiedad matriz; Sur: Camino al Barrio Cítrico; Este: Calle común del municipio y Oeste: Remanente de la propiedad matriz y que fue desmembrado del inmueble inscrito bajo el N° 1.766, Asiento 4º, Folio 231 del Tomo 34 y Folio 245 del Tomo 38, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Madriz.

Arto.2 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la aceptación de la venta a que se refiere el Artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto.3 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de Justicia, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día doce de Abril del año dos mil. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 150-2000

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de aceptación de la donación de un lote de terreno efectuada por el Doctor Armando Agustín Rodríguez Serrano, en su carácter de Alcalde Municipal de Jinotepe, Departamento de Carazo, a favor del Estado, el que se asignará en administración a la Corte Suprema de Justicia, con un área de Cinco mil doscientos ochenta y ocho metros cuadrados con seis décimas de metros cuadrados (5.288.06 Mts²), equivalentes a Siete mil quinientas varas cuadradas con sesenta y siete décimas de varas cuadradas (7.500.67 Vrs²), ubicado en la ciudad de Jinotepe sobre la carretera que conduce a Diriamba y Nandaime, dentro de los siguientes linderos: Norte: Socorro Bindell, Orlando Alfaro, Santos López, Wilfredo Quintana, Jorge Cortez Flores, Walter Jiménez; Sur: Carretera que conduce a Diriamba; Este: Resto de propiedad de la Alcaldía de Jinotepe y Oeste: Pedro Salinas y que fue desmembrado del inmueble inscrito bajo el N° 41.097, Tomo 429, Folios 242 y 243, Asiento 1º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Carazo.

Arto.2 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la aceptación a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto.3 Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de Justicia como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día trece de Abril del año dos mil. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 151-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Licenciado **Luis Javier Miranda McNally**, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en la ciudad de Foz de Iguaçu, República Federativa del Brasil.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el trece de Abril del año dos mil. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 722 - M. 03380446 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Minnesota Mining and Manufacturing Company, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio: ---



Clase: (11)

Presentada: 03-11-99. Expediente No. 99-033739

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 10-12-99. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1534 - M. 1561443 - Valor C\$ 720.00

Lic. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado, de DIVECO, S.A. de Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Para proteger únicamente: CAMAS, COLCHONES EN GENERAL

Clase: (20)

Presentada: 4 de Noviembre de 1999. - Expediente No. 99-03781

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, dos de Febrero de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1535 - M. 156140 - Valor C\$ 720.00

Lic. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado, de DIVECO, S.A. de Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



La nueva era para dormir y descansar bien
Clase 20

Para proteger únicamente: CAMAS, COLCHONES EN GENERAL

Presentada: 4 de Noviembre de 1999. - Expediente No. 99-03779

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, dos de Febrero de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1536 - M. 156155 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado, de NISSAN CHEMICAL INDUSTRIES, LTD. de Japón, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

SANMITE

Clase: (5)

Presentada: 26 de Noviembre de 1999. - Expediente No. 99-04162

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, cuatro de Febrero de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1537 - M. 156156 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado, de LA CONSTANCIA, S.A. de El Salvador, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

LATINA

Clase: (32)

Presentada: 19 de Marzo de 1999. - Expediente No. 99-00829

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, cuatro de Febrero de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1538 - M. 156161 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado, de EXXON CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

EXXONMOBIL

Clase: (04)

Presentada: 23 de Julio 1999. Expediente No. 99-02348

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, cuatro de Febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1539 - M. 156162 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, Apoderado, de LA CONSTANCIA, S.A., de El Salvador, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ARTICA

Clase: (32)

Presentada: 22 de Noviembre de 1999.-Expediente No. 99-04114

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, cuatro de Febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1540 - M. 156163 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, Apoderado, de BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A. de España, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ARTICA

Clase: (36)

Presentada: 15 de Noviembre de 1999.-Expediente No. 99-04031

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, diecinueve de Enero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1541 - M. 156164 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, Apoderado, de BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A. de España, solicita Registro Marca de Servicio:

BBVA EUROSEGUROS

Clase: (36)

Presentada: 15 de Noviembre de 1999.-Expediente No. 99-04030
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dos de Febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1542 - M. 156165 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, Apoderado, de BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A. de España, solicita Registro Marca de Servicio:

BBVA SEGUROS Y REASEGUROS

Clase: (36)

Presentada: 15 de Noviembre de 1999.-Expediente No. 99-04032

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dos de Febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1722 - M. 182216 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, Apoderado, de WESTERN UNION HOLDINGS, INC. de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Servicio:

WESTERN UNION | QUICK PAY

Clase: (36)

Presentada: 14 de Enero de 1997.- Expediente No. 97-00073

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, catorce de Enero de dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1723 - M. 182214 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, Apoderado, de WESTERN UNION HOLDINGS, INC. de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Servicio:

WESTERN UNION

Clase: (36)

Presentada: 18 de Enero de 1995.- Expediente No. 95-00225

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, catorce de Enero de dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1724 -M. 182215 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado, de WESTERN UNION HOLDINGS, INC, de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Servicio:

WESTERN | DINERO
UNION | EN MINUTOS

Clase: (36)

Presentada: 23 de Julio de 1996.- Expediente No. 96-02667

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, catorce de Enero de dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1725 -M. 144643 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de WESTER UNION HOLDINGS, INC, de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Servicio:

THE FASTEST WAN TO SEND MONEY

Clase: (36)

Presentada: 18 de Enero de 1995.- Expediente No. 95-00227

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, catorce de Enero de dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1726 -M. 144642 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado, de WESTERN UNION HOLDINGS, INC, de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Servicio:

BUSINESS VIP

Clase: (36)

Presentada: 23 de Julio de 1996.- Expediente No. 98-02856

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, catorce de Enero de dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1727 -M. 144641 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de WESTERN UNION HOLDINGS, INC, de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Servicio:

**LA MANERA MAS RAPIDA DE ENVIAR DINERO
A TODO EL MUNDO**

Clase: (36)

Presentada: 23 de Julio de 1996.- Expediente No. 98-02668

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, catorce de Enero de dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2992 -M. 024255 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Francisco Frech, Gadalamaría, Apoderado Generalísimo de la firma INVERSIONES FORUM, S.A. (INFORSA), Nicaragüense, solicita Registro de Nombre Comercial:



PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS Y OTROS.

Presentada el: Diecinueve de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diez de Abril del dos mil.- Dra. Ambrosia Lcama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1605 -M. 520244 - Valor C\$ 90.00

Dra. Silvia Henríquez Rivas, Apoderada de ELECTROQUÍMICA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, Nicaragüense, solicita el

Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CLORO GENIO
(El término CLORO, no se reivindica)

PARAPROTEGERUNICA Y EXCLUSIVAMENTE CLORO

Clase: (1)

Presentada: 25 de Enero del 2000.-

Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, dieciséis de Febrero del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya. Registradora.

3-2

Reg. No. 1606-M. 520246 - Valor C\$ 720.00

Dra. Silvia Henríquez Rivas, Apoderada de ELECTROQUÍMICA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, Nicaragüense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:



(Se reivindican los colores amarillo, rojo, azul cyan, azul pantene y negro)

Presentada: 25 de Enero del 2000.-

Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, dieciséis de Febrero del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1607-M. 520245 - Valor C\$ 720.00

Dra. Silvia Henríquez Rivas, Apoderada de ELECTROQUÍMICA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, Nicaragüense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:



(Se reivindican los colores amarillo, rojo, azul cyan, azul pantene y negro)

Presentada: 25 de Enero del 2000.-

Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, dieciséis de Febrero del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya,

Registradora.

3-2

Reg. No. 1744-M. 164100 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery. Apoderado de la Sociedad McDonald's CORPORATION, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Servicio:

AUTOMAC

Clase: 42

Presentada: 11 de Octubre de 1999.-

Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, cuatro de Febrero del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 1511-M. 144400 - Valor C\$ 90.00

Dr. Orestes Romero Rojas, Apoderado de J. URIACH & CIA. S. A., Española, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

INDOLGINA

Clase: 05

Presentada: 03 de Diciembre de 1999.-

Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, quince de Febrero del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 1512-M. 136119 - Valor C\$ 90.00

Dr. Orestes Romero Rojas, Apoderado de J. URIACH & CIA. S. A., Española, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

FURANTOINA

Clase: 05

Presentada: 03 de Diciembre de 1999.-

Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, quince de Febrero del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1513-M. 144585 - Valor C\$ 90.00

Dr. Orestes Romero Rojas, Apoderado de J. URIACH & CIA. S. A.,

Española, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

CALCIO-B-C

Clase: 05

Presentada: 03 de Diciembre de 1999.-

Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, quince de Febrero del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2360-M. 011239 - Valor C\$ 90.00

Dr. Orestes Romero Rojas, Apoderado de J. URIACH & CIA. S.A., Española, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

UTABON URIACH

Clase: 5

Presentada: 03 de Diciembre de 1999.-

Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, 29 de Febrero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1514-M. 144588 - Valor C\$ 90.00

Dr. Orestes Romero Rojas, Apoderado de J. URIACH & CIA. S.A., Española, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

BRONQUIMUCIL

Clase: 05

Presentada: 03 de Diciembre de 1999.-

Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, quince de Febrero del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1546-M. 182558 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Auxiliadora Moncada, Apoderada de la Sociedad PANALB, SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemalteca, solicitó el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

NONFLU

Clase: (5)

Presentada: 10 de Noviembre de 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 11 de Enero del 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 1647-M. 182559 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de la Sociedad: ASOFARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemalteca, solicita Registro de Marca Fábrica y Comercio:

PAREXEL

Clase: (05)

Presentada: 06 de Octubre 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, once de Febrero 2000.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-2

Reg. No. 1549-M. 173413 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de la Sociedad METALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, Costarricense, solicita Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

METALCO

Clase: (06)

Presentada el: 07 de Septiembre de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, trece de Enero del año 2000.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1550-M. 173414 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUIDORA NICAFAR, S.A.- Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Comercio:

LIPOTIOL

Clase: (05)

Presentada el: 27 de Abril de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, trece de Enero del año 2000.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez.

Registradora.

3-2

Reg. No. 1551 - M. 173416 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de COMPAÑIA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A. Nicaraguense, solicita Registro señal de Propaganda:

alegría de ser nicaraguense

SERVIRA PARA SER USADA COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO, CONSUMIDORES Y USUARIOS CON RELACION A LOS PRODUCTOS CERVEZAS CON QUE COMERCIA LA SOLICITANTE, CON REFERENCIA A SU MARCA "VICTORIA (ETIQUETA)" EN CLASE 32 INT., No. DE REGISTRO 23,730.

Presentada el: 05-07-99 - Exp. # 99-02155

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 13 Enero del año 2000.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 1552 - M. 173415 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de INDUSTRIAL CERVECERA, S.A. (LA TOÑA), Nicaraguense, solicita Registro señal de Propaganda:

Como mi Toña... ninguna!

SERVIRA PARA SER USADA COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO, CONSUMIDORES Y USUARIOS CON RELACION A LOS PRODUCTOS CERVEZAS CON QUE COMERCIA LA SOLICITANTE, CON REFERENCIA A SU MARCA "TOÑA (ETIQUETA)" EN CLASE 32 INT., No. DE REGISTRO 20,200.

Presentada el: 05-07-99 - Exp. # 99-02154

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 13 Enero del año 2000.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 1545 - M. 520249 - Valor C\$ 720.00

Dr. Rodolfo Martín Alvarado Díaz, Apoderado del INSTITUTO DE COMERCIO Y COMPUTACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, Nicaraguense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase: 42

Presentada: 12 de Octubre de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua - Managua, catorce de Febrero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 1547 - M. 178176 Valor C\$ 720.00

Dr. Aldo Solórzano García, Apoderado de la señora: JOSEFA ERNESTINA RODRÍGUEZ DE SÁNCHEZ, Nicaraguense, solicita el Registro del Nombre Comercial.

Ferretería "JENNY"



¡Todo en Ferrería!

Un establecimiento Comercial dedicado a la venta de materiales y utensilios de construcción. hierro, láminas de zinc, perlines, tubos PVC de todo grosor cemento, clavos de todo tipo utensilios de jardinería, materiales para electricidad, Inodoros, pisos cubetas de pintura, sierra de todo tipo herramientas de mecánica, remachadores, alambres.

Presentada: 21 de Septiembre de 1999

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, seis de Enero del año dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 1548 - M. 178761 - Valor C\$ 90.00

Dr. Benjamín Esteban Vidaurre Galeano, Apoderado de FINANCIERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, (INTERFIN, S.A.) Nicaraguense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

CONFIA

Clase: 36

Presentada: 30 de Noviembre de 1999.-

Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua - Managua, catorce de Febrero del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 1598 -M. 550198- Valor C\$ 90.00

Claudia María Obregón Meza, Representante Legal de la Sociedad, OBREGÓN MEZA Y COMPAÑÍA LIMITADA (VIAJES M TOM) Nicaragüense, solicita el Registro del Nombre Comercial:

BOLSA DE TURISMO

Un establecimiento dedicado a la publicación de un Boletín Mensual, dedicado a la Promoción, Venta y Emisión de Propaganda de turismo para todo clase de transporte y Destino.

Presentada: 06 de Diciembre de 1996.-
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua - Managua, seis de Enero del año dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. 1218 -M. 47312- Valor C\$ 720.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase(41 Int.)

Presentada : 10 de Noviembre de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. 1219 -M. 473300- Valor C\$ 720.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase(37 Int.)

Presentada : 10 de Noviembre de 1999..

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua. 14 de Enero del año 2000. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. 1220 -M. 47311- Valor C\$ 720.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase(40 Int.)

Presentada : 10 de Noviembre de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua 14 de Enero del año 2000. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. 1221 -M. 47326- Valor C\$ 720.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(33 Int.)

Presentada : 10 de Noviembre de 1999..

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua. 14 de Enero del año 2000. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. 1222 -M. 47325- Valor C\$ 720.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS. S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

terra 

Clase(32 Int.)

Presentada : 10 de Noviembre de 1999..

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. 1223 -M. 47329- Valor C\$ 720.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS. S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

terra 

Clase(36 Int.)

Presentada : 10 de Noviembre de 1999..

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. 1224 -M. 47327- Valor C\$ 720.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS. S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

terra 

Clase(34 Int.)

Presentada : 10 de Noviembre de 1999..

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. 1225 -M. 47328- Valor C\$ 720.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS. S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

terra 

Clase(35 Int.)

Presentada : 10 de Noviembre de 1999..

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. 1226 -M. 473331- Valor C\$ 720.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS. S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

terra 

Clase(38 Int.)

Presentada : 10 de Noviembre de 1999..

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. 1227 -M. 473333- Valor C\$ 720.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS. S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

terra 

Clase(41 Int.)

Presentada : 10 de Noviembre de 1999..

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. 1228 -M. 47314- Valor C\$ 720.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

terra 

Clase (1 Int.)

Presentada : 10 de Noviembre de 1999..

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. 1229 -M. 47332- Valor C\$ 720.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

terra 

Clase (39 Int.)

Presentada : 10 de Noviembre de 1999..

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. 1230 -M. 47334- Valor C\$ 720.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

terra 

Clase (40 Int.)

Presentada : 10 de Noviembre de 1999..

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. 1231 -M. 47322- Valor C\$ 720.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN. Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

terra 

Clase (29 Int.)

Presentada : 10 de Noviembre de 1999..

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua. 14 de Enero del año 2000. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. 1232 -M. 47323- Valor C\$ 720.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN. Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

terra 

Clase (30 Int.)

Presentada : 10 de Noviembre de 1999..

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua. 14 de Enero del año 2000. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. 1252 -M. 47324- Valor C\$ 720.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN. Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

terra 

Clase (31 Int.)

Presentada : 10 de Noviembre de 1999..

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua. 14 de Enero del año 2000. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. 1253 - M. 47319 - Valor C\$ 720.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

terra 

Clase (14 Int.)
Presentada : 10 de Noviembre de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 14 de Enero del año 2000. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1255 - M - 47320 - Valor C\$ 720.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

terra 

Clase (12 Int.)
Presentada : 10 de Noviembre de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 14 de Enero del año 2000. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. 1254 - M. 47321 - Valor C\$ 720.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

terra 

Clase (25 Int.)
Presentada : 10 de Noviembre de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 14 de Enero del año 2000. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. 1256 - M. 47318 - Valor C\$ 720.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

terra 

Clase (16 Int.)
Presentada : 10 de Noviembre de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 14 de Enero del año 2000. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. 1257 - M. 47317 - Valor C\$ 720.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

terra 

Clase (42 Int.)
Presentada : 10 de Noviembre de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 14 de Enero del año 2000. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. 1258 - M. 47315 - Valor C\$ 720.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

terra 

Clase (3 Int.)
Presentada : 10 de Noviembre de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 14 de Enero del año 2000. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. 1259 -M. 47316 - Valor C\$ 720.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

terra 

Clase (18 Int.)
Presentada : 10 de Noviembre de 1999..
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 14 de Enero del año 2000. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. 1260 -M. 47310 - Valor C\$ 720.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

terra 

Clase (37 Int.)
Presentada : 10 de Noviembre de 1999..
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 14 de Enero del año 2000. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. 1261 -M. 47306 - Valor C\$ 90.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

"INVERTIA"

Clase (41 Int.)
Presentada : 10 de Noviembre de 1999..
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 14 de Enero del año 2000. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. 1262 -M. 47307 - Valor C\$ 90.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

"TERRA"

Clase (42 Int.)
Presentada : 10 de Noviembre de 1999..
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 14 de Enero del año 2000. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora

3-2

Reg. 1263 -M. 47302 - Valor C\$ 90.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"INVERTIA"

Clase (16 Int.)
Presentada : 10 de Noviembre de 1999..
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 14 de Enero del año 2000. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. 1264 -M. 47303 - Valor C\$ 90.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

"INVERTIA"

Clase (36 Int.)
Presentada : 10 de Noviembre de 1999..
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 14 de Enero del año 2000. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. 1265 -M. 47304 - Valor C\$ 90.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad

TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

"INVERTIA"

Clase(38 Int.)

Presentada : 10 de Noviembre de 1999..

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 14 de Enero del año 2000. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. 1266 -M. 47301 - Valor C\$ 90.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

"INVERTIA"

Clase(42 Int.)

Presentada : 10 de Noviembre de 1999..

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 14 de Enero del año 2000. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

SECCION JUDICIAL

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito emplazo al (a) procesado (a) **AMPARO PETRONA CALDERON**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de **SECUESTRO Y EXPOSICION DE PERSONAS AL PELIGRO**, en perjuicio de **JAHAIRA FABIOLA RUGAMA VASCONCELOS**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece, abrir a prueba las presentes diligencias de las sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto (F) M.J.M.A. (JUEZ) (F) Sria. RL. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Lcda. María José Morales Alemán, Juez II Local Del Crimen de Managua.

Por única vez cito emplazo al (a) procesado (a) **MARILEN INMACULADA MACANCHE CALDERON**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de **SECUESTRO**

Y EXPOSICION DE PERSONAS AL PELIGRO, en perjuicio de **JAHAIRA FABIOLA RUGAMA VASCONCELOS**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece, abrir a prueba las presentes diligencias de las sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto (F) M.J.M.A. (JUEZ) (F) Sria. RL. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Lcda. María José Morales Alemán, Juez II Local Del Crimen de Managua.

Por única vez cito emplazo al (a) procesado (a) **SANTOS MOISES GAITAN BUSTO**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de **LESIONES FISICAS Y PSICOLOGICAS**, en perjuicio de **ERLINDA MARIA ZELEDON OROZCO**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece, abrir a prueba las presentes diligencias de las sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto (F) M.J.M.A. (JUEZ) (F) Sria. RL. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitres días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Lcda. María José Morales Alemán, Juez II Local Del Crimen de Managua.

Por única vez cito emplazo al (a) procesado (a) **JOSE RIVAS**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de **AMENAZAS DE MUERTE Y LESIONES**, en perjuicio de **AURELIA ALTAMIRANO**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece, abrir a prueba las presentes diligencias de las sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto (F) M.J.M.A. (JUEZ) (F) Sria. RL. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Lcda. María José Morales Alemán, Juez II Local Del Crimen de Managua.

Por única vez cito emplazo al (a) procesado (a) **MARCOS ROBERTO LOPEZ URBINA**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de **FALSO TESTIMONIO**, en perjuicio de **EL ESTADO NICARAGUENSE**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece, abrir a prueba las presentes diligencias de las sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto (F) M.J.M.A. (JUEZ) (F) Sria. RL. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Lcda. María José Morales Alemán, Juez II Local Del Crimen de Managua.